Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2023-00365. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. Hernán Giovanny Mahecha Gutiérrez, identificado con la C.C. No. 80.040.206 de Bogotá y T.P No. 340.168 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Deberá relacionar cada una de las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T.S.S. Pese a aportar pruebas documentales, las mismas no son relacionadas acápite correspondiente.

2. El artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos se presenten de manera separada y deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda, no obstante, el **hecho décimo primero** no es claro, no se indica la condición o situación del accionante que sustente la estabilidad laboral meramente referida en el supuesto fáctico.

   En consecuencia, deberá aclarar el **hecho décimo primero** en lo atinente a la expresión “estabilidad laboral”, lo cual, de ser necesario podrá realizarse en otro numeral, para efectos de evitar la acumulación de varios hechos en uno.

LCV

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

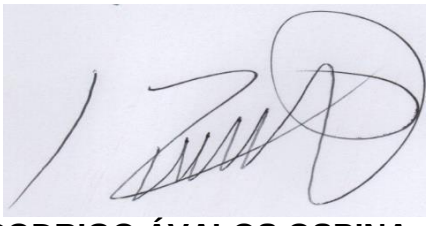

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy **13/12/2023**

La secretaria, MDG

LCV